

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Julio doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL,
DEMANDANTE. MAURICIO JAVIER CAMPO VILLALBA.
DEMANDADO. LIANIS LORENA YÁÑEZ OLASCOAGA.**

RADICADO. 20001-31-10-002-2020 – 00072-00

Observando la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se encuentra que el Dr. JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA en calidad de apoderado del demandante el 18 de abril de 2022 presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a auto de fecha 01 de abril de 2022 que ordena emplazar a los acreedores de la Sociedad conyugal.

Respecto al recurso de reposición debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 318 inciso 3 del C.G.P., que dice:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Como se observa el término para interponer el recurso de reposición y en subsidio de apelación promovido por el Dr. JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA es dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto; sin embargo, en esta oportunidad observamos que el auto recurrido fue notificado en estado de 04 de abril de 2022 y el término para interponer los recursos pretendidos en esta oportunidad se extendía hasta el 07 de abril de 2022; pero, el recurrente presenta su recurso el 18 de abril de 2022; es decir, de manera extemporánea; por lo que esta titular rechazará dicho recurso por tal razón.

Ahora de otra parte el Dr. JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA 11 de enero de 2023 presenta renuncia al poder que le fue conferido por el señor MAURICIO JAVIER FERNANDO VILLALBA, lo cual acredita fue comunicado a su mandante; en consecuencia y conforme al artículo 76 inciso 5 del C.G.P., aceptará la renuncia presentada por el abogado y se requerirá al señor FERNANDO VILLALBA para que confiera poder a un nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

También se avizora dentro del proceso que la señora LIANIS LORENA YÁÑEZ OLASCOAGA en calidad de demanda presenta contestación a la demanda a través de apoderado judicial; pero se omitió reconocerle personería jurídica a su abogado; es así, que se procederá a reconocerle personería jurídica al Dr. LUIS NICOLAS JURADO DÍAZ en calidad de apoderado de la señora LIANIS LORENA YÁÑEZ OLASCOAGA en los términos y condiciones del poder conferido.

De la misma manera, se observa que en auto de fecha 01 de abril de 2022 este despacho ordenó realizar el emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LIANIS LORENA YÁÑEZ OLASCOAGA y MAURICIO JAVIER FERNANDO VILLALBA conforme al artículo 108 del C.G.P.; sin embargo, para dicha fecha ya se encontraba vigente la el decreto 806 de 2020 que en su artículo 10 indica que dichos emplazamientos deberán realizarse únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

necesidad de realizarlo por medio escrito, disposición que se encuentra vigente a la fecha mediante al ley 2213 de 2022 en su artículo 10; razón por la cual, se ordenará que por la secretaría de este despacho se realice el emplazamiento de los posibles acreedores de la Sociedad Conyugal referenciada a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas en aplicación a la normatividad vigente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición presentado por el Dr. JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA en calidad de apoderado del demandante el 18 de abril de 2022 contra auto de fecha 01 de abril de 2022 por extemporáneo, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JOSE FERNANDO ACOSTA ESTRADA como apoderado del señor MAURICIO JAVIER FERNANDO VILLALBA según lo expuesto en precedencia; así mismo, se requiere al señor FERNANDO VILLALBA para que confiera poder a un nuevo apoderado para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS NICOLAS JURADO DÍAZ en calidad de apoderado de la señora LIANIS LORENA YAÑEZ OLASCOAGA en los términos y condiciones del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría procédase a realizar el emplazamiento de los posibles acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LIANIS LORENA YAÑEZ OLASCOAGA y MAURICIO JAVIER FERNANDO VILLALBA a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.

JMCC.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c096d8ffa2b54f0584db4e95c816c965e550d82b41fecc88cea4b9cd3dda19**

Documento generado en 12/07/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>